

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE RESOLUCION CONJUNTA CITMA-MINCIN PARA EL CONTROL DE LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994 y de 31 de enero de 1995, quienes resuelven fueron designadas Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y Ministra del Comercio Interior, respectivamente.

POR CUANTO: La Ley Nº 81 de 11 de julio de 1997 "Del Medio Ambiente" establece en el artículo 12 que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, controlar y evaluar la composición química y la contaminación general de la atmósfera, así como proponer, controlar y evaluar, con carácter permanente o temporal, regímenes especiales de manejo y protección a determinados recursos, cuando razones de orden ambiental así lo justifiquen.

POR CUANTO: Por Acuerdo Nº 2841 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre

de 1994, en su apartado SEGUNDO establece que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes y servicios de consumo personal y comercial.

POR CUANTO: El Estado cubano, como parte contratante del Convenio de Viena para la "Protección de la Capa de Ozono" y del Protocolo de Montreal, relativo a las "Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono", conocidas como SAOs, ha asumido obligaciones en cuanto a la implementación a partir del mes de julio de 1999, de medidas relativas al control de la comercialización de estas sustancias en el país.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer regulaciones para la adquisición y uso de las SAOs, en particular, las conocidas como Freones 11, 12, 113, 114 y 115 y mezclas que contengan dichas sustancias, a fin de garantizar que sus emisiones y utilización a escala nacional se mantengan en los niveles y rangos permisibles acorde con los compromisos internacionales adquiridos.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Establecer para las personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras, las regulaciones necesarias para la adquisición y uso de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, en particular las conocidas como Freones 11, 12, 113, 114 y 115 y mezclas que contengan dichas sustancias.

SEGUNDO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente informará al Ministerio del Comercio Interior, durante el tercer trimestre del año anterior al que se planifica, la cuota máxima anual para la importación de Freones 11, 12, 113, 114 y 115 y mezclas que contengan estas sustancias, correspondientes al próximo año.

TERCERO: El Ministerio del Comercio Interior actuará como único balancista nacional y en el último trimestre del año anterior al que se planifica, distribuirá entre todos los consumidores de las sustancias a que se refiere el RESUELVO anterior, las asignaciones que a cada uno corresponda, sobre la base de la cuota informada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y el procedimiento de distribución que atendiendo a las necesidades y la disponibilidad, se establezca al respecto.

CUARTO: El Ministerio el Comercio Interior, en un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente, establecerá el procedimiento para el otorgamiento de las asignaciones de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono a que se refiere el resuelto SEGUNDO de la presente.

QUINTO: El Ministerio del Comercio Interior informará al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el mes de diciembre del año anterior al que se planifica, las asignaciones entregadas a cada consumidor, las que no podrán, en ningún caso, sobrepasar la cuota máxima establecida.

SEXTO: Por primera y única vez, las cuotas y las

asignaciones de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono para el año 1999, se informarán durante el segundo trimestre del año en curso.

SEPTIMO: Archívese el original de esta resolución en las asesorías jurídicas de los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Comercio Interior, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 28 de junio de 1999.

Rosa Elena Simeón Negrín

Bárbara Castillo Cuesta

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

Ministra
del Comercio Interior